

REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN (REP)
(R.D. 809/2021, BOE 11-10-2021)

Criterios de aplicación

Guía REP- 02- 01 (v1)

Referencia normativa: Artículo 3.2 y Disposición adicional primera

Pregunta: ¿Cómo se clasifican los equipos de una instalación con el reglamento de equipos a presión?

Respuesta:

Todos los equipos deben clasificarse atendiendo a las categorías indicadas en el artículo 13 del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión (BOE 2-9-2015).

Para la obtención de dicha categoría deben tenerse en cuenta las características técnicas de la instalación, debiendo conocerse:

- Tipo de equipo: recipiente, caldera o tubería.
- Características del fluido utilizado: estado (gas o líquido) y grupo de peligrosidad del fluido (peligroso o no peligroso).
- Presión máxima admisible del equipo (PS) en bares [bar].
- Volumen (V) en litros [L], o diámetro nominal (DN) en milímetros para las tuberías.
- Presión máxima de servicio del equipo en la instalación (Pms) en bares [bar].
- Presión de precinto de los elementos de seguridad del equipo (Pp) en bares [bar].

Con los dos primeros datos anteriores, puede obtenerse el cuadro del anexo II del Real Decreto 709/2015 aplicable en cada caso, y entrando con el valor del PS x V se obtiene la correspondiente categoría del equipo, o en caso de tuberías, con PS x DN.

Como resumen no exhaustivo, para la mayor parte de los equipos puede utilizarse la tabla:

TIPO EQUIPO	FLUIDO		CUADRO	CATEGORÍA (PS x V o PS x DN)			
	Grupo 1 (Peligroso)	Grupo 2 (No peligroso)		I	II	III	IV
RECIPIENTE	Gas	x	1	>25	>50	>200	>1.000
			2	>50	>200	>1.000	>3.000
	Líquido	x	3	>200	>200 PS>10	PS>500	-
			4	>10.000 PS>10	PS>500 V>10	-	-
CALDERA	Caldera vapor o agua sobrecalentada		5	V>2	>50	>200	>3.000
TUBERÍA	Gas	x	6	DN>25	DN>100 >1.000	DN>350 >3.500	-
			7	>1.000 (DN>32)	>3.500 (DN>100)	>5.000 (DN>250)	-
	Líquido	x	8	>2.000	>2.000 PS>10 (DN>25)	PS>500	-
			9	PS>10 DN>200 >5.000	PS>500 DN>200	-	-

En caso de que las condiciones de operación de los equipos difieran de forma importante de las de diseño del equipo, al utilizarse presiones inferiores o fluidos de menor riesgo, para clasificar el

equipo con dichas condiciones, será de aplicación lo indicado en el artículo 8.4 del Reglamento.

Fecha de aprobación: 17-12-2021

Ref: Guía 3